mientos jurídicos dados a la Iglesia católica (p. 233-238). En esta óptica se reseñan los cambios del derecho eclesiástico italiano desde los albores de la unidad italiana hasta la actualidad, pasando por una política eclesiástica de producción unilateral a otra bilateral y concordada, no sin dejar de lado los varios y parciales intentos por construir una legislación de derecho común sobre el factor religioso (p. 239-252).

No escapan al lector algunas reflexiones personales del autor -de marcado tono melancólico- sobre la situación presente de las relaciones académicas de este sector del derecho. Y es aquí donde trasluce el aspecto más relevante del libro, que sin duda puede interesar más a quien conoce ya al autor que a quien quiere obtener una idea de conjunto sobre el estado actual del derecho eclesiástico del Estado en Italia. Sin duda emerge la figura de un jurista de vasta formación, con un pensamiento que explica, con gran cognición de fuentes históricas, la relación existente entre la evolución del derecho sobre las confesiones religiosas y los eventos culturales, políticos y religiosos que se han desarrollado desde la revolución francesa hasta hoy; un estudioso de matriz laica que se pronuncia contra el progresivo vaciamiento institucional que sufre hoy en día el derecho, y que reconoce, a su vez, la importancia vital que tiene para la sociedad y para el Estado el encontrar un equilibrio virtuoso entre las exigencias de legalidad, imparcialidad, neutralidad y laicidad y las exigencias del justo reconocimiento del hecho religioso en un contexto global en constante transformación.

JOSÉ ANTONIO ALONSO PÉREZ

## D) CONFESIONES RELIGIOSAS

FERRARI, Alessandro (a cura di), Diritto e Religione nell'Islam mediterraneo. Rapporti nazionali sulla salvaguardia della libertà religiosa: un paradigma alternativo?, Il Mulino, Bologna, 2012, 350 pp.

Como suele acontecer, la literatura jurídica procedente de la vecina Italia vuelve a proporcionarnos altísimos grados de satisfacción.

Alessandro Ferrari ha concebido este volumen con indudable acierto al conciliar en él diversos criterios metodológicos, en el presente caso difícil de lograr. Por un lado, el libro objeto de comentario comprende en su concepción general, un recorrido, país por país, de la situación que atraviesa el Islam estatal por todas las realidades nacionales incluidas en el Islam mediterráneo, consciente de que la mediterraneidad, como categoría geográfica, geoestratégica y cultural, contiene unos elementos comunes característicos (por cierto, a mi juicio todavía no suficientemente estudiados).

Es así como, comenzando por Egipto y terminando en Turquía, diferentes autores van analizando una serie de cuestiones comunes en cada uno de ellos. El resto objeto de comentario son Jordania, Palestina, Siria, Libia, Argelia y Marruecos. Podría discutirse la inclusión de Palestina o la exclusión de Mauritania, por ejemplo, pero creo sinceramente que dentro del quehacer intelectual del coordinador se encuentra la libérrima capacidad de decidir acerca de esta cuestión, por lo que no es oportuno realizar crítica alguna.

Para empezar, el editor elige a juristas islámicos para escribir este tratado. La primera cualidad, la de juristas, hace que el trabajo sea de gran interés para nosotros, acostumbrados a encontrarnos con estudios sobre el Islam realizados por politólogos, sociólogos, periodistas, diplomáticos o por otro tipo de profesionales. La segunda cualidad es tan importante como la primera, su pertenencia a la cultura islámica. Abundan los estudios del Islam realizados por autores europeos, pero la percepción de la *Sharía*, la comprensión de determinados conceptos, términos y categorías, cómo operan las diferentes fuentes del Derecho, etc., son cuestiones proclives a la utilización de arquetipos y prejuicios técnicos que alteran el análisis y lo desvirtúan cuando quien escribe es ajeno a la tradición jurídica islámica. Así pues, es muy de agradecer el hecho de que Ferrari haya querido acudir a quienes pueden hablar mejor que nadie de esos ordenamientos y de las tensiones que se producen entre el Derecho estatal y la pervivencia de normas de origen religioso en los respectivos sistemas estudiados.

Con indudable acierto, el libro comienza con dos introducciones, la primera elaborada por el propio coordinador, explicando la obra y su porqué para, a continuación, dar paso a Omar El Kadi, Profesor en las Universidades Al-Azhar, de El Cairo, y de la Universidad Real de Manama, en Bahrein, quien establece -antes de que el resto de autores se detengan en el estudio de los diferentes países- una serie de premisas acerca del Islam y del Derecho islámico en los sistemas jurídicos del mundo musulmán.

Por último, la obra termina con unas reflexiones para continuar el debate, de la pluma de Paolo Branca, y otras finales acerca del papel que juega la *Sharía*, éstas a cargo de James A. Toronto, ambos lingüistas y arabistas, el primero italiano (Milán) y el segundo americano (Utah). Se cumple así el propósito implícito del editor de la obra de adaptar el libro, escrito por autores orientales (musulmanes) a los verdaderos destinatarios de la obra: lectores occidentales de cultura judeocristiana.

La razón de ser de este libro tiene un doble significado: de un lado, hacerse eco del debate actual que la Primavera Árabe ha generado en el mundo entero (especialmente en los países del Norte de África y de Oriente Medio) y, de otro -aunque no se diga expresamente- poner sobre la mesa el principal problema al que ha tenido que enfrentarse el Islam a lo largo de su Historia y que no es sino -en el fondo- exactamente el mismo de ahora: la pervivencia de *Sharía* en los ordenamientos jurídicos seculares.

Al lector de esta recensión no se le oculta que de ello se derivan consecuencias jurídicas de enorme trascendencia, como es la compatibilidad entre Islam y derechos humanos, Islam y democracia, Islam y modernidad, y, como telón de fondo, otras cuestiones preocupantes como los fundamentalismos, integrismos, yihadismos y los movimientos terroristas, el problema palestino, el estatuto jurídico de la mujer, la libertad religiosa (de quienes son y de quienes no son musulmanes en esta región del planeta) o, por último, cuál será la evolución políticojurídica de países de tanta importancia para el mundo entero como Egipto o, en menor medida, Marruecos, conscientes de que su deriva hacia uno u otro lado tendrá numerosas e importantes consecuencias también para Occidente.

Pero, aunque todos estos temas forman parte de la problemática que suscita este sistema confesional a lo largo del tiempo, el coordinador planteó la obra en términos más concretos a fin de que los autores respondieran a una serie de cuestiones precisas, concretamente a tres: el papel de la *Sharía* en cada país objeto de estudio, la regulación de la libertad religiosa y el tratamiento que merecen las minorías. Sucede sin embargo -como, por otra parte, es normal en estos casos- que los estudiosos y los intelectuales se adaptan mal a los contornos materiales preestablecidos por los responsables de las

obras colectivas, de tal modo que también aquí cada autor ha abordado esas materias con mucha libertad; es por esto por lo que no hay una identidad total en los esquemas seguidos por cada uno de los analistas, lo cual para nada resta interés a la obra.

Los márgenes espaciales que el Anuario ha establecido en la presente edición, lejos de permitirme comentar con profusión de datos, Estado por Estado, los principales aspectos dignos de mención, me obligan a reducir mi labor a entresacar del libro sólo algunos aspectos que considero de interés para quienes, juristas o no, siguen con atención todo lo relativo al Islam actual y al devenir de la Primavera Árabe; consciente por un lado de que todo lo que se diga aquí vale para el presente pero, al mismo tiempo, consciente también de que los acontecimientos políticos y jurídicos que se irán produciendo en los próximos meses comprometerán seriamente la frescura de mis palabras como lo harán forzosamente con las del texto que ahora estoy comentando. Siendo esto así, hay que destacar -no obstante- que, por un lado, existen numerosas referencias históricas a lo largo del texto que ponen en antecedentes al lector acerca de la evolución de cada realidad nacional a lo largo de los últimos siglos y, por otro, que el tema tratado tiene per se un indudable interés histórico trasversal porque se encuentra justamente en la columna vertebral del Islam, desde sus comienzos hasta nuestros días, y seguirán siendo en el futuro los problemas aquí citados no sólo los que polaricen la vida política y social de la escena pública en la otra orilla del Mediterráneo, sino -tambiénla atención nuestra.

Ferrari pretende lograr con este volumen un análisis de las cuestiones antedichas desde una perspectiva jurídica pero partiendo de un hecho confesional: el Islam; y hacerlo poniendo en el epicentro del problema la regulación de la libertad religiosa con un acierto intelectual digno de mención, a saber, tratar el Islam no como una religión *legibus soluta* sino como una confesión in *legibus incarnata* (p. 12). Al hacerlo, a su vez, persigue un fin secundario de indiscutible interés: descubrir en cada país qué rol desempeña la religión en los momentos presentes al objeto de determinar el proceso de redefinición de los respectivos Estados tras la mencionada Primavera Árabe (p. 15).

De todos es sabido que hay países no parangonables con otros y, en este sentido, existe una desigualdad radical tanto en el punto de partida como en el de llegada y, por supuesto y como consecuencia de lo anterior, también en los puntos intermedios. Lo dice Toronto al final del libro, el Islam no es algo monolítico sino más bien todo lo contrario, un enorme mosaico (p. 325), una diversidad polícroma que debe llevarnos a evitar indebidas generalizaciones (p. 326).

Existen, como es lógico, elementos comunes y a ellos hace referencia Tahir Mahmood quien, a modo de premisa, nos embarca en la aventura de este apasionante libro mediante una segunda introducción -ésta ya más específica- titulada "Islam y Derecho islámico en los sistemas jurídicos del mundo".

Aunque discutible, clasifica el conjunto de países considerados musulmanes en tres modelos: el primero, en los que el Islam es "oficialmente reconocido como religión del Estado y, en algunos de ellos, la Ley religiosa islámica (*Sharía*) está especialmente considerada como fuente principal de la legislación interna".

El segundo modelo lo constituyen los países en los que no se reconoce de modo oficial el Islam como religión pero, sin embargo, en los que "el Estado supervisa las cuestiones religiosas de los musulmanes y las leyes privadas aplicables a ellos, generalmente basadas en la ley islámica".

El tercero, por último, lo constituyen los Estados que no reconocen ninguna religión como propia y en los que, además, no interfieren en ninguna comunidad ni credo; o, dicho de otro modo, el estatuto jurídico de las personas no se basa en su pertenencia a una Confesión religiosa sino a una noción común de ciudadanía (p. 30).

El primer grupo queda subdividido en su clasificación entre aquellos considerados árabes (Argelia, Bahrein, Egipto, Irak, Jordania, Kuwait, Libia, Mauritania, Marruecos, Omán, Palestina, Qatar, Arabia Saudí, Tunicia, Emiratos Árabes Unidos y Yemen) y los que no lo son: Bangladesh, Brunei, Comores, Irán, Malasia, Maldivas, Pakistán y Somalia. En el segundo modelo incluye a Indonesia, Nigeria y Níger. En el tercero, por último, a Albania, Turquía, Azerbaiyán, Kazakistán, Kirguizstán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

Aunque, como digo, esta clasificación personalmente no me satisface, entre otros motivos porque deja fuera numerosos países y porque, además, es posible dividir el primer grupo atendiendo a criterios jurídico-políticos de indudable relieve, ofrece un punto de vista muy atractivo porque aporta ejemplos y datos de aplicación de la ley islámica en materia penal y de Derecho de familia por parte de algunos de los Estados mencionados, lo que permite al lector perfilar mejor los contornos de cada sistema jurídico.

Tras estas dos introducciones, Omar El Kadi aborda las relaciones entre el Derecho y la Religión en Egipto, Faisal Odeh al-Rfouh lo hace con referencia a Jordania, Moussa Abou Ramadan a Palestina, Jacques el-Hakim a Siria, Ahmed El Gehani a Libia, Cherif Bennadji a Argelia, Riyad Fakhri a Marruecos y Talip Kucukcan a Turquía.

Todos ellos siguen más o menos fielmente la misma sistemática expuesta aunque gozando de generosa libertad, tanto en cuando a la extensión del capítulo (bastante desigual) como en los contenidos ofrecidos.

Como digo, es imposible detenerse en la regulación de cada caso y, además, teniendo en cuenta los procesos de transición política, reformas constitucionales o legales en marcha, etc., carece de demasiado interés hacer mención a aspectos concretos, la mayor parte de las veces sometidos a revisión pues, como con notabilísimo acierto ha señalado en otra sede el Profesor Motilla, la regulación de la libertad religiosa constituye un elemento esencial en la definición del modelo de Estado y es, precisamente, el modelo de Estado lo que la Primavera Árabe pretende redefinir. Lo mismo cabría decir respecto de la *Sharía* en tanto que fuente del Derecho y, con mayor motivo, la fórmula con la que se profesa la confesionalidad estatal en casi todos estos países.

Llama la atención la valentía con la que los autores han expuesto el tema. Soy consciente de que la libertad de expresión -también en materia científica- tiene sus límites en el mundo islámico y que esos límites exceden de las fronteras del país al que se pertenece o en el que se trabaja; de ahí que el volumen ahora recensionado tenga, además del acierto metodológico y de su enorme calidad y oportunidad, algo de precioso para quienes estudiamos este ordenamiento confesional y sus conexiones con los Derechos de los Estados musulmanes.

He echado de menos, sin embargo, la ausencia total en muchos de los textos (casi total en el resto) de referencias bibliográficas (no así legislativas, que afortunadamente son abundantes) y, también, la ausencia absoluta de referencias jurisprudenciales. Soy consciente de que en este tipo de trabajos no es posible proliferar en aspectos demasiado concretos y doy por hecho que el coordinador del volumen ha optado por excluir este tipo de datos; sin embargo, al tratarse de autores oriundos -además de juristas-, sí hubiera agradecido algunas referencias a casos reales -ya juzgados- relacionados con las materias tratadas, lo que hubiera servido para ofrecer un mayor colorido y un mayor relieve a la exposición de las cuestiones estudiadas.

No debo terminar esta exposición sin citar algunas de esas materias ya que, sin duda, hacen irresistible esta publicación para cualquier estudioso del Islam. Los autores citados abordan temas de tan alto interés como la banca halal, el consumo de vino y de drogas, el zakat y la jiziah, el diyah, la adopción, los Tribunales de Sharía, el estatuto jurídico de las mezquitas y los imames, los Consejos Consultivos para la emisión de fatwas, la enseñanza, el tratamiento de las minorías religiosas, la apostasía, el proselitismo, los medios de comunicación de masas, la enseñanza islámica, la objeción de conciencia, la financiación del culto, los cementerios, las festividades religiosas... además, como es lógico, del matrimonio y de otras numerosas cuestiones de Derecho privado, o de la prostitución, por ejemplo, entre otras muchas de las materias que aborda el Derecho penal y en las que todavía deja verse la presencia efectiva del Derecho tradicional islámico en los ordenamientos jurídicos seculares de los actuales regímenes democráticos.

Un libro imprescindible, por tanto, en las bibliotecas de juristas, arabistas, islamólogos, historiadores, periodistas, políticos o diplomáticos, pero, además, en las de los
estudiosos del Derecho comparado y en las de todo observador pues, sin lugar a dudas,
el Islam ocupará en los próximos decenios una parte importante de los contenidos dedicados a la sección internacional que nos ofrezcan cada mañana los periódicos. El debate abierto, escenificado en plazas y calles, no ha hecho más que comenzar y, dado los
primeros resultados electorales, todo apunta a que, lejos de resolverse los problemas de
fondo, esa redefinición de los modelos estatales en los países musulmanes del área
mediterránea es una cuestión que seguirá encendiendo la llama de la discusión, seguirá produciendo la polarización de los respectivos grupos sociales y dejará abiertos de
forma permanente los inacabables procesos de transición política.

SANTIAGO CATALÁ RUBIO

## GARCÍA RUIZ, Máximo, Protestantismo y Derechos Humanos, ADG-N Libros, Valencia, 2011, 261 pp.

El autor del libro que recensionamos reúne varios títulos académicos que le acreditan como un excelente conocedor del tema al que dedica esta obra. Es Licenciado en Teología por la Universidad Bíblica Latinoamericana, y en Sociología por la Universidad Pontificia de Salamanca, por la que es además Doctor en Teología. Profesor de Sociología y Religiones Comparadas en el Seminario Teológico UEBE de Alcobendas (Madrid), es al par autor de numerosas publicaciones, entre ellas unos veinte libros que en buena parte tocan temas referidos a las doctrinas protestantes -que conoce muy bien desde dentro- acerca de diversas cuestiones de plena actualidad. En este sentido, constituye uno de los autores imprescindibles para conocer hoy el Protestantismo, en general y muy particularmente en España, sobre todo en relación con la teología y la sociología.

El tema elegido para esta obra recae sobre una materia de universal interés, los derechos humanos. A lo largo de una lenta evolución de su progresivo reconocimiento como propios de la dignidad de la persona humana, se está llegando hoy a una común unidad de pensamiento en torno a los mismos; tanto la sociedad, como numerosos regímenes políticos y la casi unanimidad de las confesiones religiosas se esfuerzan hoy en